

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Constantemente se reciben en este Gobierno de provincia gran número de oficios de los Sres. Alcaldes pidiendo consejo sobre la manera de dar cumplimiento á las distintas disposiciones que sobre los tan variados ramos de la Administracion pública vienen dictándose, lo cual entorpece la marcha ordinaria y corriente de estas oficinas, que ocupadas en contestar á dichas autoridades, se ven en la precision de desatender por de pronto los importantes asuntos que les están cometidos. No desconozco que los Ayuntamientos tienen que vencer á veces dificultades no pequeñas si han de corresponder á sus múltiples obligaciones, y es natural que las dudas que se les originen en el curso de los negocios las consulten conmigo; pero como por lo general observo que esto último tiene lugar ordinariamente sobre puntos claros y triviales, donde no es apenas concebible la incertidumbre, y habiendo llegado á mi poder un ejemplar de la publicacion que con el título de *Manual del Secretario de Ayuntamiento* ha dado á luz D. Fermin Abella, en el que se precisan con suma claridad las atribuciones todas de los Municipios, Alcaldes, Secretarios etc., con formularios prácticos para los expedientes que á los mismos competen, y deseando evitar la embarazosa marcha que á los funcionarios expresados produce el desconocimiento legal, así como el efectivo, en los distintos casos que pueden ocurrir; y pareciéndome que mencionado libro de D. Fermin Abella satisface perfectamente la necesidad que se propone, he

acordado en esta fecha recomendar su adquisicion, persuadido de que con el estudio atento del mismo podrán salvarse las dificultades indicadas.

Burgos 25 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernacion en Real orden fecha 11 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Capitan General de Extremadura en seis del actual dice á este Ministerio lo que sigue:—Con motivo de la revision de expedientes prevenida por el Real decreto de 30 de Abril último consultó el Jefe de la Caja de quintos de Cáceres al Gobernador militar de aquella provincia si los mozos nuevamente ingresados debian ser filiados y socorridos por el tiempo y haber designados en los decretos referentes á dichas reservas ó llamamientos, y en tal concepto si eran filiados por el tiempo de tres años, prefijado para los mismos en aquellas disposiciones, en lugar de serlo por los seis hoy prevenidos, y si á los procedentes de la reserva de 1875 les abona solamente 50 céntimos de peseta, que entonces se ordenó, en vez de los 75 céntimos que hoy suministra á los demás quintos: y habiendo aprobado la resolucion del precitado Gobernador militar sobre este asunto, disponiendo que cada quinto sea filiado y socorrido por el tiempo y con el haber que le corresponda segun el llamamiento ó reserva á que pertenezca; y haciendo extensiva esta disposicion al Jefe de la Caja de quintos de esta provincia, ten-

go la honra de participarlo á V. E. por si igualmente merece su superior aprobacion esta medida. Lo que de Real orden, traslado á V. E. para que, considerando indispensable una completa uniformidad en este servicio, se sirva dictar una medida general á fin de que los que se encuentren en las mismas condiciones aparezcan filiados con iguales derechos y no se establezca diferencia, siempre enojosa, entre los que ingresen en distintas provincias.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) adoptar como medida general la propuesta en la preinserta Real orden en iguales términos que los acordados por el Capitan General de Extremadura respecto de los mozos de su distrito, de Real orden lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Octubre de 1875.—
F. Romero y Robledo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 25 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

El dia 30 del corriente, en sesion ordinaria que celebrará esta Comision, se dará cuenta de las alzadas interpuestas contra varios acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y asociados de Revilla Cabriada referentes á reclamaciones hechas por vecinos de dicha villa contra un repartimiento adicional al de 1874—75 verificado para pago de débitos atrasados y dietas de comisionados de apremio.

Tambien se dará cuenta de otra alzada interpuesta por D. Pedro Gonzalez, vecino de Ruyales del Agua, contra un acuerdo dictado por el Ayuntamiento y asociados de Santa Cecilia, desestimando sus pretensiones respecto á eliminar del repartimiento de dicha villa la cantidad de dos pesetas que se le han señalado por la cosecha de vino obtenida de la uva recolectada en las fincas que posee en expresada jurisdiccion, la cual ha llevado al pueblo de su vecindad.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 24 de Octubre de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 5.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 150.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. — Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2173
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1396
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1330
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	730
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	713
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	644
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	936
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	783
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	753
10	D. Saturnino Casado.....	730
11	D. Blas Santos Pardo.....	730
12	D. José Trespaderne.....	730
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

DIRECCION DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo determinado en el párrafo 3.º del artículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, se publica a continuación el cuadro general de los Establecimientos privados que existen en esta provincia, incorporados al Instituto de mi cargo.

Cuadro general que demuestra el número y nombre de las asignaturas que según comunicaciones de sus Directores se dan en los Establecimientos privados incorporados a este Instituto, y el de los profesores encargados de impartir aquellas, con expresión de sus títulos académicos.

Número de Colegios.	Nombre del Director.	Pueblo en que reside.	Calle.	Núm.	Asignaturas.	Número de lecciones semanales.	Mañana.	Tarde.	Profesores.	Títulos académicos.
ESTABLECIMIENTO PRIVADO EN BURGOS.										
1.º	D. Miguel de Miguel...	Burgos	Avellanos	3	Primero de Latin y Castellano. Segundo de Latin y Castellano. Retórica y Poética. Geografía. Historia Universal. Historia de España. Psicología, Lógica y Filosofía Moral. Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría.	Seis. Seis. Seis. Tres. Tres. Tres. Seis. Seis. Seis.	9 y media á 11 8 á 9 y media. 11 á 12 y media. 8 á 9 y media. 9 y media á 11. 9 y media á 11. 11 á 12 y media. 8 á 9 y media. 6 y media á 8.	" " " " " " " " 6 y media á 8.	D. Miguel de Miguel. D. Camilo Rodriguez Menica. D. Juan Ladron de Cegama.	{ Preceptor antiguo de Latinitud y Humanidades. Dr. en Filosofía y Letras. Catedrático de las mismas asignaturas en el Instituto de esta Capital.
ESTABLECIMIENTO PRIVADO EN ARANDA DE DUERO.										
2.º	D. Juan Garcia Rojo...	Aranda de Duero.	San Francisco.	58	Primero de Latin y Castellano. Segundo de Latin y Castellano. Retórica y Poética. Geografía. Historia Universal. Historia de España. Psicología, Lógica y Filosofía Moral.	Seis. Seis. Seis. Tres. Tres. Tres. Seis.	9 y media á 11 11 y media á 11 8 á 9 y media. 8 á 9 y media. 8 á 9 y media. 11 á 12 y media. 11 á 12 y media.	" " 5 y media á 5. " " 3 á 4 y media. 3 á 4 y media. 3 á 4 y media.	D. Julian Martin y Clemente. D. Juan Garcia Rojo. Presbítero D. Modesto Gil y Abad.	{ Licenciado en Filosofía y Letras y Bachiller en Sagrada Teología. " " " "

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir el 1.º de Enero de 1876, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 15.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un máximo de 3.000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Dirección de Aduanas.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 15.000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9.000 que hay derecho á pedir, las 12.000 para labores de Ultramar y las 3.000 que sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39.000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas: en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se calculan indispensables y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª La elaboración de dicho papel se hará á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 6 kilógramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilógramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para labores de la Península.	El contratista de papel.		Total.
	De 1.ª	De 2.ª	
Del 1.º de Enero al 28 de Febrero.	4000	8000	12000
Del 1.º de Marzo al 30 de Abril.	5000	8000	13000
Del 1.º de Mayo al 31 de Julio.	6000	10000	16000
	15000	26000	41000
Para labores de Ultramar.			
Del 1.º de Enero al 28 de Febrero.	5000	"	5000
Del 1.º de Marzo al 31 de Mayo.	7000	"	7000
	12000	"	12000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos segun los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignación ordinaria en la cláusula anterior, podrá pedir hasta

un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para labores de la Península, y 3.000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condición 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condición 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba mas de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado para las entregas la variación que puede haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.000 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este Depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condición 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relación del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó mas empleados de su seno que concurran á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guardalacá de la Fábrica, el Contador, Guardalacá del blanco y el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el

número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reuñe ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Dirección hubiese nombrado uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección.

15. En el mismo dia que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Dirección copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Dirección de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su admisión ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiere en queja razonada á la Dirección de Rentas Estancadas dentro de tercero dia, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administración económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificación en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato: de esta certificación se sacará copia en

igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica, así como también los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

(Se continuará).

Alcaldía de Villanasur Rio de Oca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, contando desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término se proveerá conforme á la ley.

Villanasur Rio de Oca 18 de Octubre de 1875.—El Regidor 1.º, Isidoro de la Barga.

Juzgado municipal de Solas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito, la cual se desempeña interinamente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Solas 20 de Octubre de 1875.—Mariano Lopez.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS

Observaciones del dia 23 de Octubre de 1875.

Barómetro: } 9^h m. A=681,1
 } 3^h t. A=681,2
 } 9^h m. ter. seco=11,2.
 } ter. hum.=10,0
 Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=16,4.
 } ter. hum.=15,8
 } Max. sol=21,7.
 Temperatu- } sombra=17,4
 ras } Min. sombra=7,8.
 } reflector=5,9.
 Direccion del viento } 9^h m =SO
 } 3^h t.=O.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del dia 31 de este mes, con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos.

AVISO.

La Fábrica de jabon blanco y moreno sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de sus consumidores ha trasladado su depósito de venta á Burgos, Plaza de Vega, núm. 16.

VENTA DE SAL.

En el almacén de D. Vitores Redondo, calle de San Cosme, números 8 y 10, Burgos, se vende sal superior de Poza, de la propiedad del mismo, á precios arreglados. 2-4

Interesante á los cosecheros y almacedoristas de vinos.

En el paseo de los Cubos, núm. 8, se hallan de venta cubas de todas clases, y se hace cualquiera recomposicion que se necesite, á precios muy arreglados. 7-8

En la librería de D. Isidro Hecce, calle del Mercado, número 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

- Manual del cabo y sargento, ampliado para Oficiales, 14 reales.
- Id. de Caballería, 24 reales.
- Táctica del recluta de infantería, 5 reales.
- Id. de guerrilla, 5 reales.
- Id. de batallon, 10 reales.
- Manual de quintas, última edicion, 12 reales.
- Id. de los Juzgados municipales, por Abella.
- Id. de los Secretarios de Ayuntamiento, última edicion.
- Id. de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, por D. Fermin Abella, 8 reales.
- Aranceles para los Juzgados municipales, 2 y 5 reales.
- Código penal de España, última edicion, 6 y 12 reales.
- Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, 7 reales.
- Prontuario de Hacienda municipal, 12 reales.
- Papel reglado por Iturzaeta, superior calidad, y menaje para Escuelas, todo á precios muy económicos. 2-3

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes passot de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

CERILLAS.

GRAN DEPOSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
 EN
 CLASES Y TAMAÑOS.

AVISO AL PÚBLICO.
 Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

VARIEDAD
 EN
 CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPOSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.